



201811011404682654285741  
 resoluciones  
 Noviembre 01, 2018 14:04  
 Radicado 201800005741



1600

GU-SG-CER143688

SC-CER143688

GP.CER143691

## RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO LA SALLE BELLO** con código DANE 305088000256

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 16289 de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 16289 de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas



201811011404682654285741  
 resoluciones  
 Noviembre 01, 2018 14:04  
 Radicado 201800005741



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 16289 de 2018 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 16289 de 2018 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO LA SALLE BELLO" con código DANE 305088000256 funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 45 #57-44 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	201600003764	13/08/2016
Transición	201600003764	13/08/2016
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11	201600003764	13/08/2016

Que DORA ESTELLA ECHEVERRI HINCAPIÉ identificado (a) con cédula de ciudadanía 42678165 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "COLEGIO LA SALLE BELLO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 8.03 en media quedando en el grupo ISCE 10y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO LA SALLE BELLO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,20 %

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO LA SALLE BELLO, cuyo primer grado ofrecido es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.



201811011404682654285741  
 resoluciones  
 Noviembre 01, 2018 14:04  
 Radicado 201800005741



UU-SG-CER143688 SC-CER143688 GP-CER143691

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	4.155.834	415.583
Transición	3.961.874	396.187
1	3.918.252	391.825
2	3.281.761	328.176
3	3.281.761	328.176
4	3.129.331	312.933
5	2.948.165	294.817
6	2.948.165	294.817
7	2.948.165	294.817
8	2.948.165	294.817
9	2.948.165	294.817
10	2.948.165	294.817
11	2.574.909	257.491

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorízanse los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

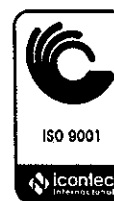
Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorízanse otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:



201811011404682654285741  
 resoluciones  
 Noviembre 01, 2018 14:04  
 Radicado 201800005741



CO-SC-CER143888

SC-CER143888

GP-CER143891

Concepto	Valor
CUALIFICACIÓN DEL INGLES 10 CUOTAS DE 63441	634.410
PROYECTO INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN PEDAGÓGICA	13.000
GACETA ESTUDIANTIL	12.000
TRANSPORTE ACTIVIDADES REPRESENTACIÓN ACADÉMICA, DEPORTIVA Y CULTURAL	10.000
SALIDAS PEDAGÓGICAS	32.000
ENTRENAMIENTO SELECCIONADOS DEPORTIVOS	18.000
CONVIVENCIAS	40.000
PRUEBAS EXTERNAS	32.000

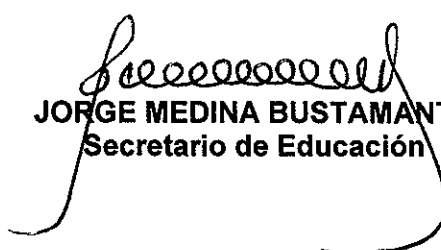
Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE MEDINA BUSTAMANTE**  
 Secretario de Educación

Proyectó y Revisó: Claudia Elena Restrepo Navarro/ Profesional Universitaria /Calidad Educativa

Revisó: Ana Cecilia Arango Zapata/Profesional Universitaria/Proceso Jurídico

